

En Madrid, a 11 de octubre de 2007

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

Endesa, S.A., una sociedad válidamente constituida por tiempo indefinido, con domicilio social en Ribera del Loira, 60, 28042, Madrid (España) (en adelante, la "**Empresa**").

La Empresa está representada en este acto por:

D. GERMÁN MEDINA CARRILLO, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de Documento de Identificación Fiscal número 24072056A y residente en Madrid (España), como Director Corporativo de Recursos Humanos de Endesa, S.A.

Y DE OTRA,

D. ANTONIO HAYA SEGOVIA empleado de Endesa Europa, S.L., con antigüedad reconocida de 17 de enero de 1991, de nacionalidad española, provisto de Número de Identificación Fiscal 28695645-V y residente en Francia (en adelante, el "**Directivo**").

MANIFIESTAN

Que reconociéndose recíprocamente las partes plena capacidad para obligarse y contratar, es de interés para ambas formalizar un contrato de trabajo (en adelante, el "**Contrato**"), en base a la recíproca confianza existente entre las partes y de acuerdo con las siguientes



C L A U S U L A S

Cláusula Primera: Nombramiento y responsabilidades

El Directivo asumirá todas las responsabilidades inherentes a su cargo de Director comercial y de gestión de la energía, en Endesa France siendo las funciones a desarrollar por él las propias de dicho cargo.

Cláusula Segunda: Lugar de trabajo y fecha de comienzo de la prestación laboral

El Directivo prestará sus servicios, en principio, en el centro de trabajo de la Empresa sito en Rueil-Malmaison (Francia). La fecha de inicio de su prestación laboral y, por consiguiente, de la vigencia de este Contrato será el día 15 de octubre de 2007.

Durante la vigencia de este Contrato, el Directivo podrá ser requerido para trabajar en las mismas o similares funciones en cualquiera de los departamentos existentes o futuros de la Empresa, incluso si ello implicase el cambio de residencia. En tal caso, y siempre debido a las necesidades de la Empresa, ambas partes acordarán los términos y condiciones de tal cambio de residencia. La Empresa podrá también requerir al Directivo la realización de cuantos desplazamientos sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

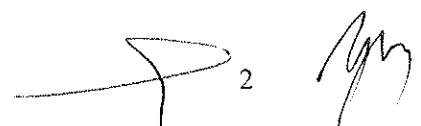
Cláusula Tercera: Normativa aplicable

El Directivo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos aplicables en la Empresa. En consecuencia, el presente Contrato se regirá:

- 1º. Por la voluntad de las partes, que viene recogida expresamente en el presente Contrato.
- 2º. Por las normas de la legislación laboral común, incluido el Estatuto de los Trabajadores.
- 3º. En lo no regulado por la legislación laboral, por lo dispuesto en la legislación civil o mercantil y sus principios generales.

Cláusula Cuarta: Duración

El presente Contrato tendrá una duración indefinida, produciéndose su terminación de acuerdo con la normativa de aplicación.



En el supuesto de terminación de este contrato por voluntad del Directivo, éste deberá comunicarlo por escrito a la Empresa, con al menos un mes de antelación. Si el Directivo incumpliera, total o parcialmente, su deber de preaviso, la Empresa tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.

Cláusula Quinta: Garantía de reingreso a Endesa

En el momento de causar baja en su empresa de origen en España, su situación laboral quedará en suspenso, mediante una excedencia especial el los siguientes términos:

Durante el período de excedencia, que a estos efectos tendrá carácter de indefinida, por el período de prestación de servicios para Endesa France, se mantendrá el derecho de reincorporación, previa solicitud, en una ocupación acorde con el grupo y nivel retributivo establecido en la cláusula séptima, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo de localización.

La referida reincorporación se producirá siempre que la causa de la baja en la empresa de destino no se derive de despido declarado judicialmente procedente o de la libre voluntad del empleado.

Una vez producida la reincorporación en Endesa Europa, S.L., se le computará la antigüedad reconocida y devengada durante la excedencia, a efectos de cálculo de la indemnización que por despido improcedente le pudiera corresponder.

No obstante, si ENDESA perdiera su participación mayoritaria en la empresa de destino, el Directivo podrá optar:

- 1.- Por reincorporarse, previa solicitud, a ENDESA en las condiciones antes indicadas.
- 2.- Por renunciar a la excedencia resolviendo la relación laboral con su empresa de origen, percibiendo en este caso una indemnización de una anualidad de su retribución bruta actual.

Cláusula Sexta: Organización y tiempo de trabajo

El Directivo, que es contratado para un puesto de especial responsabilidad y confianza dentro de la organización de la Empresa, se compromete a prestar todo su esfuerzo y a colaborar de modo activo con la Empresa para el más adecuado desarrollo de su función.

El tiempo de trabajo, en cuanto a jornada y horario, así como las fiestas y los permisos, serán los que exija el adecuado desarrollo de la función encomendada, existiendo una especial disponibilidad del Directivo para atender los intereses de la Empresa con la dedicación que sea necesaria, sin más límites que los legalmente establecidos.

El Directivo disfrutará de un período anual de vacaciones, cuyos términos se fijarán de común acuerdo y, en su defecto, conforme a la normativa laboral aplicable.

Cláusula Séptima: Remuneración

7.1. Retribución fija

La retribución fija anual pactada es de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) brutos, es decir, antes de deducciones fiscales y de cotizaciones de Seguridad Social, distribuida en conforme a la práctica habitual en el centro de trabajo de Rueil-Malmaison. Dicha retribución incluye la consideración de todas las condiciones y circunstancias en que puede realizarse la prestación laboral, y específicamente incluye las cuantías correspondientes al salario, así como a todos los complementos, pluses, etc., que procedieran conforme a la legislación aplicable. De modo específico y conforme al dictado de la Cláusula Novena de este Contrato, los importes correspondientes al 10% del salario fijo anual acordado en esta Cláusula 7.1. se abonan en concepto y como contraprestación al pacto de exclusividad asumido por el Directivo.

La retribución fija anual acordada en el párrafo anterior será anualmente revisada conforme a los procedimientos de la Empresa.

Este concepto salarial es de naturaleza consolidada y no absorbible.

7.2. Retribución variable

Además de la retribución fija anual pagadera al Directivo de acuerdo con la Cláusula 7.1 anterior, el Directivo podrá percibir una retribución variable, no consolidable ni pensionable, de un 30% de su retribución fija anual. Esta retribución variable será definida y abonada de acuerdo con la política de la Empresa en esta materia.

El abono de esta retribución variable se producirá durante la primera mitad del año inmediatamente siguiente al año en el cual se devengue el bonus.

Cláusula Octava: Beneficios Sociales

Al Directivo le corresponden los beneficios que la Empresa tiene establecidos en Endesa France para el nivel al que pertenece.

Estos conceptos no tendrán carácter consolidable ni pensionable.

Cláusula Novena: Exclusividad

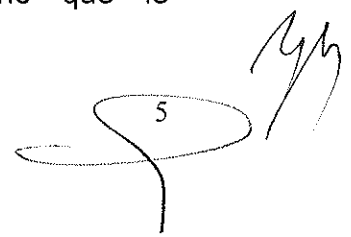
Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de los Trabajadores, el Directivo se compromete, durante la vigencia de este Contrato, a no prestar sus servicios laborales o profesionales bien personalmente, bien a través de alguna entidad con la que mantuviera relación laboral mercantil o de propiedad, o bien a través de terceras personas, a ninguna otra persona o entidad, de modo que prestará sus servicios en régimen de plena dedicación. Como contraprestación por el cumplimiento de este compromiso, se pacta una compensación económica específica, consistente en el 10 % del salario fijo anual pactado en la Cláusula 6.1., conforme a lo que allí se establece. En caso de incumplimiento de este compromiso, sin autorización previa de la Empresa, el Directivo deberá reintegrar las cantidades percibidas por este concepto y que serán las que resulten de la aplicación del porcentaje referido, con independencia de la posible reclamación de daños y perjuicios.

Cláusula Décima: Confidencialidad

El Directivo se compromete a no revelar a ninguna persona o entidad, durante la vigencia y después de la finalización del presente Contrato, ninguna información referente a los negocios, clientes, operaciones, instalaciones, cuentas o finanzas de la Empresa o cualquier otra empresa participada directa o indirectamente por Endesa, ni a sus procedimientos, métodos, transacciones, know-how, o cualquier otro aspecto relacionado con la actividad de dichas entidades que el Directivo pueda conocer o haya conocido con motivo de la prestación de sus servicios en la Empresa, y actuará con la mayor diligencia para evitar la publicación o revelación de cualquier información confidencial referente a esas materias.

Todos los documentos, material, archivos o cualquier otro artículo de cualquier tipo relacionado con la Empresa o cualquier otra empresa participada directa o indirectamente por Endesa, serán considerados como confidenciales. Al extinguirse este Contrato por cualquier razón, el Directivo se compromete a devolver a la Empresa cualquier material de este tipo que se encuentre todavía en su poder y renuncia expresamente a cualquier derecho que le correspondiere.

5



El Directivo responderá personalmente, sin límite, por los daños, directos o indirectos, que se ocasionen a la Empresa por el incumplimiento de esta Cláusula, sin que ello sea óbice para el ejercicio de las acciones pertinentes que pueda entablar la Empresa contra el beneficiario de la información.

Cláusula Decimoprimera: Inventos, know-how y patentes

Cualquier invento, know-how o patente realizado o creado por el Directivo en la prestación de sus servicios a la Empresa pertenecerá a la Empresa en los términos de la regulación contenida en la legislación de Propiedad Intelectual. La Empresa podrá libremente utilizar tales inventos, know-how y patentes sin necesidad de pagar el Directivo ninguna cantidad en concepto de canon o de alquiler. El Directivo se compromete a hacer una cesión a favor de la Empresa de cualquier derecho de este tipo que le pertenezca, para que ésta pueda inscribirse como titular de los mencionados inventos, know-how y patentes, así como para que la Empresa pueda registrarse como propietaria de los mismos en el Registro público correspondiente.

Cláusula Decimosegunda: Único acuerdo

Este Contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con su contenido y revoca y sustituye íntegramente cualesquiera otros previos contratos o acuerdos ya sean escritos o verbales de cualquier tipo, que pudieran existir entre las partes o incluso con cualquier entidad participada por Endesa en la que el Directivo tuviera cualquier tipo de cargo societario o participación.

Y EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes, habiendo leído detenidamente este documento y en prueba de su conformidad, lo ratifican y firman en tres originales, todos ejecutables en sus propios términos y de idéntica fuerza, en el lugar y fecha señalada.

Endesa, S.A.

D. Germán Medina Carrillo

El Directivo

D. Antonio Haya Segovia

ANEXO

ACUERDO DE LOCALIZACIÓN

Cláusula Primera: VIVIENDA

Como indemnización especial y en el momento en que el expatriado pasa a la condición de empleado local, en origen se pagará por una sola vez la cantidad que resulte del multiplicar 1,5 por el importe neto anual que se paga por concepto de arriendo de vivienda. Esta indemnización se abonará neta de impuestos.

Cláusula Segunda: ESCOLARIDAD

Como indemnización especial y en el momento en que el expatriado pasa a la condición de local, en origen se pagará por una sola vez la cantidad que resulte de multiplicar 1,5 por el importe neto real actual que se paga por concepto de escolaridad. Esta indemnización se abonará neta de impuestos.

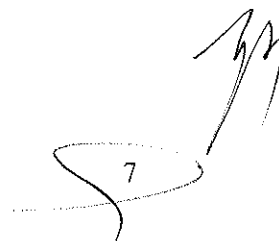
Cláusula Tercera: VEHÍCULO

En caso que por el nivel del puesto corresponda la asignación de vehículo, éste será proporcionado por la empresa de acuerdo a la política local vigente.

En caso de que el expatriado cuente con vehículo como beneficios de expatriación y éste sea propiedad de la empresa, la empresa podrá venderle el vehículo con un 50% de descuento sobre el valor residual, cumpliendo para ello con la normativa legal y tributaria vigente en cada país.

Cláusula Cuarta: PASAJES AEREOS

La empresa otorgará durante dos años al empleado que se traspa a empleado local, un pasaje aéreo anual en clase turista completa para el expatriado y cada uno de los integrantes de su grupo familiar. Estos pasajes no podrán reembolsarse en dinero efectivo en caso de no haber sido utilizados. El importe equivalente a los mencionados viajes podrá utilizarse en modo "bolsa de viajes" y será gestionado desde Endesa France.

A handwritten signature in black ink, followed by the number 7 enclosed in a circle.

Cláusula Quinta: OTRAS ASIGNACIONES

El empleado deja de percibir en destino todo beneficio adicional diferente a los nombrados anteriormente, y si corresponden, se regirán de acuerdo con la política local vigente.

Es el caso de los beneficios de seguro de vida y accidentes, seguro médico, etc. deben ser proporcionados de acuerdo a nivel del cargo y política local.

Cláusula Sexta: ASESORIA FISCAL

En todos los puntos antes señalados, no deberá haber un efecto tributario que perjudique o favorezca al expatriado que se traspasa a empleado local, para lo cual se le facilitará asesoría fiscal para la preparación de su declaración anual de impuestos en el año en que pase a la situación de empleado local, es decir, incluyendo la asesoría fiscal correspondiente al ejercicio 2007.

Cláusula Séptima: PACTO DE PERMANENCIA

El empleado se compromete a permanecer en la empresa los cuatro años siguientes a la localización definitiva, desde el 15 de octubre de 2007, hasta el 14 de octubre de 2011.

En el supuesto de causar baja voluntaria o extinguirse la relación laboral por causa imputable al empleado distinta de lo dispuesto en la cláusula quinta del cuerpo principal del presente contrato y con anterioridad al plazo citado anteriormente, deberá reintegrarse la parte proporcional de las indemnizaciones percibidas por vivienda. Dicha parte proporcional se calculará y reintegrará por el importe bruto que corresponda en cada momento, siendo responsabilidad del empleado, la recuperación de la Agencia Tributaria del impuesto sobre la renta asociado al importe resultante, para lo cual recibirá la oportuna asesoría fiscal por parte de Endesa.

En el supuesto de causar baja por causa imputable a la empresa, bien sea por baja definitiva o por traslado a un tercer país, no será necesario reintegrar dicha indemnización.





CONDICIONES PARA TRASPASO A LOCAL

EMPLEADO

ANTONIO HAYA

EMPRESA DESTINO

ENDESA FRANCE

PAIS

FRANCIA

CARGO

DIRECTOR COMERCIAL Y DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA

FECHA

15 de octubre de 2007

I.- ANTECEDENTES DE EXPATRIACION

INICIO CONTRATO	13/09/2004	FIN	13/09/2008
EMPRESA ORIGEN	ENDESA	PAIS	ESPAÑA
SABR (Salario Anual Bruto)	Euros 95.991	Impuestos hipotéticos	34,00%
SALARIO FIJO EXPAT. NETO	Euros 87.352		
Ayuda diferencial de coste de vida	Euros 26.408		
RETRIB. VARIABLE neta	Euros 15.839		
AYUDA VIVIENDA	Euros 64.000	Neto Anual	
AYUDA ESCOLARIDAD	Euros 570	Neto Anual	
BOLSA DE VIAJES	Euros 6.370		
NIVEL	S1	T Cambio	N/A

II.- PROPUESTA TRASPASO LOCAL

SALARIO FIJO BRUTO	150.000	EUROS Anuales
RETRIB. VARIABLE BRUTA	30%	Por 100% cumplimiento de objetivos.
BONO VIVIENDA	96.000	EUROS. Se paga en destino al momento del traspaso.
BONO ESCOLARIDAD	855	EUROS. Se paga en destino al momento del traspaso.
NIVEL	S1	

VEHICULO Si por el nivel del cargo le corresponde vehículo, este será proporcionado por la empresa. Si no le corresponde y cuenta con vehículo de la empresa, ésta podrá vendérselo con un 50% de descuento sobre el valor comercial, cumpliendo para ello con la normativa legal y tributaria del país.

PASAJES AEREOS La empresa le otorgará durante 2 años un pasaje aéreo en clase turista para el empleado y cada uno de los integrantes de su grupo familiar cuyo único destino será el país de origen. No es canjeable por dinero, ni por otros destinos.

OTRAS ASIGNACIONES Se deja de percibir cualquier otro beneficio adicional a los nombrados anteriormente, y si le corresponden, se registrarán de acuerdo a la política vigente en la empresa.

Yo, Antonio Haya, por voluntad propia acepto mi traspaso a local y acepto plenamente las nuevas condiciones que se expresan en el punto II de este documento, las que serán efectivas a contar del día 15/10/2007.

FECHA IMPLANTACION:

RR.HH. Emp. Origen

RR.HH. Emp. Destino